

**VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO
RADICADO 132124089001-2022-00099-00**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA
Barrio San Martin Calle 7 Cra 8 No 7-71
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Córdoba, Bolívar, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2.022)

Al Despacho la presente demanda de fijación de cuota alimentaria promovida por la señora VIVIAN LILIAN RAMÍREZ MEDINA en calidad de madre del menor HEIDER DE JESÚS HENAO RAMÍREZ, en contra del señor LEONARDO DE JESÚS HENAO PATERNINA, se procede a su estudio.

Revisada la demanda el Despacho encuentra cumplidos los requisitos para su admisión de conformidad con los artículos 82, 84, 89, 90 del Código General del Proceso.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba - Bolívar,

DISPONE

1º. ADMITIR la demanda de fijación de cuota de alimentos promovida por la señora VIVIAN LILIAN RAMÍREZ MEDINA en calidad de madre del menor HEIDER DE JESÚS HENAO RAMÍREZ, en contra del señor LEONARDO DE JESÚS HENAO PATERNINA

2º Dése traslado de la demanda al demandado por el término de diez días. Para efectos de notificar al demandado el presente proveído, dése aplicación a lo previsto en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022.

3º FIJAR como cuota provisional de alimentos a cargo del señor LEONARDO DE JESÚS HENAO PATERNINA y a favor del menor HEIDER DE JESÚS HENAO RAMÍREZ, la suma de dinero equivalente al 30% del salario mensual y prestaciones sociales que devenga el señor LEONARDO DE JESÚS HENAO PATERNINA identificado con CC No 1.049.455.045 como empleado de la empresa GRUPO ATLAS DE SEGURIDAD INTEGRAL – GRUPO ATLAS LTDA.

4º ORDENAR el embargo y retención del 30% del salario mensual y prestaciones sociales que devenga el señor LEONARDO DE JESÚS HENAO PATERNINA identificado con CC No 1.049.455.045 como empleado de la empresa GRUPO ATLAS DE SEGURIDAD INTEGRAL – GRUPO ATLAS LTDA. Emítase el oficio respectivo al Pagador de la empresa GRUPO ATLAS DE SEGURIDAD INTEGRAL – GRUPO ATLAS LTDA.

5º ADVERTIR al PAGADOR que de conformidad con el Artículo 593 del C.G.P, el no acatamiento de la orden judicial conlleva a que el PAGADOR responda por los valores no descontados del salario y/o mesada pensional del demandado y lo hace merecedor del ejercicio del poder correccional del juez en los términos del artículo 44 del C.G.P Numeral 3º que establece sanción con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes en caso de incumplimiento sin justa causa de la orden de embargo o la demora en su ejecución. Así mismo el Parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P establece que la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NELSON ÁLVAREZ CHÁVEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Nelson Javier Alvarez Chavez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c543086324357a9aaa699b64265f069d507708c9d61d8c9e810d146b28b8fab**

Documento generado en 11/11/2022 05:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>